



**BNP PARIBAS
CARDIF**

PÓLIZA SEGURO DE DESEMPLEO O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL CON SUSTRACCIÓN

CONDICIONES TARJETA DE CRÉDITO Y DÉBITO

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., teniendo en cuenta y en consideración a las declaraciones realizadas en la solicitud de seguro suscrita por el asegurado o en la grabación telefónica de éste obtenida, la carátula de la póliza y los condiciones del seguro, los cuales son parte integrante de la presente póliza, ha convenido con el tomador celebrar el presente contrato de seguro que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones.

1. COBERTURAS.

1.1 DESEMPLEO INVOLUNTARIO

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pagará al beneficiario del seguro la suma asegurada expresamente indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones en caso que un asegurado cubierto por el presente contrato de seguro, durante la vigencia de la presente póliza, sea despedido sin justa causa, de conformidad con lo estipulado al respecto en la legislación laboral colombiana.

Son condiciones indispensables y concurrentes para la operancia de este amparo que:

- A. El asegurado tenga un contrato de trabajo a término indefinido o a término fijo.
- B. El asegurado lleve más de 6 meses continuos trabajando.
- C. En casos de cambio de empleo, se tendrá en cuenta el término de 6 meses o 180 días continuos siempre y cuando el cambio de un empleo a otro no supere 8 días calendarios.
- D. Que el asegurado se encuentre en estado de desempleo.

Adicionalmente se cubre:

- Cualquier tipo de empleado cuya relación laboral haya configurado un contrato y en razón de la cuál haya recibido una indemnización o bonificación al momento del despido o de la renuncia negociada.
- Empleados con contrato verbal.
- Fuerzas militares.
- Empleados públicos de carrera administrativa.
- Empleados de libre nombramiento y remoción, cuyo retiro no haya sido generado por el asegurado, y se encuentre contenido en un acto administrativo.
- Despido masivo con o sin autorización del ministerio de la protección social.

- Terminación del contrato a término fijo antes del término inicialmente establecido, siempre y cuando esta terminación no dependa de la voluntad del asegurado y no exista justa causa en la terminación.
- Personas vinculadas a cooperativas de trabajo asociado cuyo retiro no haya sido generado por el asegurado.
- Personas vinculadas a través de una empresa de servicios temporales.
- Contrato de obra o labor contratada.

1.2 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pagará al beneficiario del seguro la suma asegurada expresamente indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones, si como consecuencia de un accidente o enfermedad corporal ocurrido durante la vigencia de la presente póliza un asegurado cubierto por el presente seguro queda incapacitado total y temporalmente e inhabilitado para ejercer cualquier trabajo o labor profesional, sin considerar si éste le genera un ingreso.

Son condiciones indispensables y concurrentes para la operancia de este amparo que:

- A. La incapacidad esté debidamente certificada por un médico adscrito a la eps o arp a la cual se encuentre afiliado el asegurado o un médico especialista en medicina ocupacional.
- B. Que la incapacidad tenga una duración superior a quince (15) días corrientes continuos y no haya sido causada por el asegurado.

Si un asegurado presenta una nueva incapacidad de más de 15 días dentro de los 60 días siguientes a la primera incapacidad reportada, ésta se tomará como parte del primer evento y en consecuencia, se acumularán los pagos generados antes de la recaída y los que surjan como consecuencia de la misma.

Código del Condicionado: 31/10/2025-1344-P-24-COOTDC4707TMK001-0R00

Código de Nota Técnica: 31/10/2025-1344-NT-P-24-COOTDCOOOVTMK001



Si la nueva incapacidad sucede después de transcurridos 60 días desde la primera incapacidad total temporal reportada, se constituirá como un nuevo evento y tendrá derecho a recibir hasta seis pagos.

- C. Que el asegurado sea trabajador independiente o estudiante o ama de casa o microempresario o personas con contrato de prestación de servicios o pensionado.

Para el pago de la indemnización por incapacidad total temporal se aplicará la siguiente tabla:

Días de Incapacidad Total Temporal Certificada	# de Pagosa Aplicar
15 – 44 Días calendario consecutivos	1
45 – 75 Días calendario consecutivos	2
76 – O más días calendario consecutivos	3

1.3. SUSTRACCIÓN

1.3.1. UTILIZACIÓN FORZADA DE TARJETA DÉBITO O CRÉDITO (PASEO MILLONARIO)

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. reconocerá a favor del beneficiario la suma asegurada, si el asegurado es forzado por un tercero a utilizar su tarjeta débito o crédito.

IMPORTANTE:

- Sólo se cubre el dinero hurtado antes de realizar la notificación al banco.
- Sólo se reconocerá el valor señalado en el plan contratado por el asegurado.
- Esta cobertura va ligada a la de hurto en cajero oficina/ sucursal y hurto en cajero electrónico, por tal razón se cubren tres (03) eventos al año, por la utilización forzada de la tarjeta de crédito y/o débito o por el hurto en cajero oficina/ sucursal o por el hurto en cajero electrónico.
- Para afectar esta cobertura se requiere que el asegurado sea coaccionado a utilizar su tarjeta de crédito y débito.

1.3.2 USO INDEBIDO DE TARJETAS DÉBITO O CRÉDITO

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. reconocerá a favor del beneficiario hasta el límite de la suma asegurada, si el asegurado es víctima de hurto, extravío o pérdida de su tarjeta débito y/o crédito emitida por la entidad financiera y a consecuencia de este hurto, un tercero no autorizado retira sumas de dineros en oficinas o sucursales bancarias o en cajeros electrónicos.

IMPORTANTE:

- Una vez el asegurado sufra o conozca el hecho del hurto, extravío o pérdida de su tarjeta débito y/o crédito, deberá notificar a la entidad financiera dicha situación solicitando el respectivo bloqueo.
- Se cubren los hurto, extravío o pérdida que ocurran 72 horas antes de la notificación o aviso que se realice frente al banco.
- Sólo se pagará el valor asegurado de acuerdo al plan contratado.
- El hecho descrito en esta cobertura debe ocurrir durante la vigencia del seguro.
- Se cubrirá 3 eventos al año.

1.3.3. HURTO EN CAJERO ELECTRÓNICO

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. reconocerá a favor del beneficiario la suma asegurada, si el asegurado es víctima de un hurto calificado en el cual pierde las sumas retiradas con su tarjeta débito y/o crédito en cajeros electrónicos.

Esta cobertura va ligada a la de hurto en cajero en oficina/ sucursal y utilización forzada, por tal razón se cubren tres (03) eventos al año, por la utilización forzada de la tarjeta de crédito y/o débito o por el hurto en cajero en oficina/ sucursal o por el hurto en cajero electrónico.

Esta cobertura únicamente cubre los hurtos calificados que ocurran durante las dos (02) horas siguientes de haberse realizado el retiro del dinero en cajeros electrónicos.

1.3.4. HURTO EN CAJERO OFICINA / SUCURSAL:

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. reconocerá a favor del beneficiario la suma asegurada, si el asegurado es víctima de un hurto calificado en el cual pierde las sumas retiradas con su tarjeta crédito y/o débito en las oficinas o sucursales bancarias.

Esta cobertura únicamente cubre los hurtos calificados que ocurran durante las dos (02) horas siguientes de haberse realizado el retiro del dinero en las oficinas o sucursales bancarias

IMPORTANTE:

- Para las coberturas de hurto en cajero electrónico y hurto en cajero oficina o sucursal sólo se reconocerá hasta el



**BNP PARIBAS
CARDIF**

valor señalado en el plan contratado por el asegurado.

- Esta cobertura va ligada a la de hurto en cajero electrónico y utilización forzada, por tal razón se cubren tres (03) eventos al año, por la utilización forzada de la tarjeta de crédito y/o débito o por el hurto en cajero oficina/sucursal o por el hurto en cajero electrónico.

1.3.5. COMPRA PROTEGIDA

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. reconocerá a favor del beneficiario hasta el límite de la suma asegurada, si el asegurado es víctima de un hurto calificado en el cual pierda el bien adquirido con la tarjeta crédito y/o débito emitida por la entidad financiera o si el bien se daña de manera accidental.

IMPORTANTE:

- La duración de la cobertura para hurto calificado se extenderá hasta máximo sesenta (60) días después de la fecha en que se haya realizado la compra del bien.
- La duración de la cobertura para daño accidental se extenderá hasta máximo sesenta (60) días después de la fecha en que se haya realizado la compra del bien.
- En caso de hurto calificado del bien, el valor pagado por este se abonará al saldo adeudado en la tarjeta de crédito y/o débito. Cuando la compra sea realizada con tarjeta débito, se deberá realizar la devolución directamente a la cuenta del asegurado.
- El hecho descrito en esta cobertura debe ocurrir durante la vigencia del seguro.
- Se cubrirá 1 evento por daño
- Se cubrirá 1 evento por hurto.
- Sólo se pagará el valor asegurado.
- Cuando la cobertura de compra protegida se afecte por hurto calificado o por daño accidental, se tendrán en cuenta las compras realizadas únicamente en Colombia.

1.3.6 ALTERACIÓN DE LA BANDA MAGNÉTICA O CHIP ("CLONACIÓN")

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. reconocerá a favor del beneficiario hasta el límite de la suma asegurada, si el asegurado se ve afectado por la alteración, falsificación, modificación o copia de la banda magnética o

chip ("clonación") o la captura electrónica de la banda magnética o chip de la tarjeta de crédito y/o débito emitida por la entidad - financiera, en la cual un tercero realice transacciones fraudulentas a través de los medios autorizados.

IMPORTANTE:

- Se considera como evento las pérdidas patrimoniales directas ocurridas dentro de los sesenta (60) días anteriores al momento en que se efectuó el bloqueo en el sistema, hasta la hora del bloqueo.
- Para los efectos de este amparo, se excluye toda transacción realizada a través de ventas por: catálogo, teléfono, internet o por cualquier medio de transmisión de datos o a distancia en que no exista la firma manuscrita del titular de la tarjeta de crédito y/o débito.
- Sólo se pagará el valor asegurado de acuerdo al plan contratado.
- El hecho descrito en esta cobertura debe ocurrir durante la vigencia del seguro.
- Se cubrirá 1 evento por daño.

1.3.7 MUERTE ACCIDENTAL DEBIDO A UN HURTO EN CAJERO ELECTRÓNICO O FÍSICO.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. reconocerá a favor del beneficiario la suma asegurada, en aquellos casos en los cuales el asegurado muera a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, el cual sea consecuencia del retiro de dinero en cajeros en oficinas/sucursales bancarias o cajeros electrónicos.

IMPORTANTE:

- No se cubre suicidio.
- Sólo se cubren las muertes que ocurran dentro de los siguientes 180 días a la ocurrencia del accidente.
- Esta cobertura sólo cubre los accidentes que ocurran a consecuencia del hurto calificado del dinero retirado por el asegurado en cajeros en oficinas/sucursales bancarias o cajeros electrónicos.
- Sólo se cubren los hurtos calificados que ocurran 2 horas después de retiro del dinero, ya sea en cajeros en oficinas/sucursales bancarios o cajeros electrónicos.

1.3.8 INVALIDEZ POR HURTO CALIFICADO EN CAJERO

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.



**BNP PARIBAS
CARDIF**

reconocerá a favor del beneficiario la suma asegurada, en aquellos casos en que el asegurado sufra una incapacidad total permanente a consecuencia de un accidente sufrido por el hurto calificado del dinero retirado en cajeros en oficinas/sucursales bancarias o cajeros electrónicos. Esta incapacidad deberá estar sustentada en un dictamen de calificación de invalidez emitido por la eps o arl, Colpensiones, junta regional o nacional de calificación de invalidez y el cual deberá ser mayor o igual al cincuenta por ciento (50%).

IMPORTANTE:

- Al momento de presentarse la reclamación, se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro, la fecha determinada en el momento en que la persona evaluada alcance el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional.
- Sólo se cubren la incapacidad que ocurran dentro de los siguientes 180 días a la ocurrencia del hurto calificado en cajero físico, sucursal bancaria o cajero electrónico.
- Esta incapacidad deberá soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y los exámenes de ayuda diagnóstica los cuales puedan corresponder a antes o después de la fecha de la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral.

1.3.9 HOSPITALIZACIÓN ACCIDENTAL POR HURTO CALIFICADO EN CAJERO EN OFICINAS/SUCURSALES BANCARIAS O CAJEROS ELECTRÓNICOS

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. reconocerá a favor del beneficiario la suma asegurada, si durante la vigencia de la póliza el asegurado es internado en una clínica o centro hospitalario como consecuencia de un accidente sufrido por el hurto calificado del dinero retirado en cajeros en oficinas/sucursales bancarias o cajeros electrónicos.

IMPORTANTE:

- Sólo se cubren las hospitalizaciones que ocurran dentro de los siguientes 180 días a la ocurrencia del hurto calificado en cajero físico o electrónico y siempre cuando sean a consecuencia del hurto calificado.
- Esta cobertura sólo cubre las hospitalizaciones que ocurran como consecuencia del hurto calificado del dinero retirado por el asegurado en cajeros en oficinas/sucursales bancarias o cajeros electrónicos.

2. EXCLUSIONES.

- Actos delictivos o contravencionales de acuerdo a la ley

penal, en los que participe directa o indirectamente el asegurado, actos terroristas, conmociones civiles, asonadas, disturbios, guerra declarada o no.

- Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear producido por combustión de combustible nuclear, radioactividad, tóxico, explosivo o cualquier otra propiedad peligrosa de un explosivo nuclear o de sus componentes.
- Enfermedades, accidentes o padecimientos que hayan sido conocidas o diagnosticadas con anterioridad a la fecha de inicio del presente seguro, así como, cualquier procedimiento realizado por un médico no licenciado.

2.1. DESEMPLEO INVOLUNTARIO.

Los amparos de este seguro están sujetos a las exclusiones que se enuncian a continuación y, en consecuencia, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., no efectuará pago alguno con ocasión del presente contrato de seguro:

- Decisión unilateral del trabajador.
- Por despido con justa causa.
- Por muerte del trabajador.
- Por mutuo consentimiento entre el trabajador y el empleador sin que se efectúe pago alguno de bonificación o suma alguna, por decisión de parte del empleador.
- Por expiración del término estipulado en los contratos a término fijo.
- Por terminación de la obra o labor contratada.
- Por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato.
- Cuando la terminación del contrato de trabajo se presente durante o a la finalización del período de prueba.
- Cuando el contrato de trabajo sea suspendido por cualquier causa.
- Cuando se trate de trabajadores empleados en su propia empresa.
- No se incluyen, bajo esta cobertura, personas que se encuentren amparadas bajo la cobertura de incapacidad total temporal.
- Cuando el asegurado se encuentre empleado.

Código del Condicionado: 31/10/2025-1344-P-24-COOTDC4707TMK001-0R00

Código de Nota Técnica: 31/10/2025-1344-NT-P-24-COOTDCOOOVTMK001



**BNP PARIBAS
CARDIF**

2.2. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

Los amparos de este seguro están sujetos a las exclusiones que se enuncian a continuación y, en consecuencia, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. no efectuará pago alguno bajo el presente contrato de seguro, en los siguientes eventos o cuando la incapacidad total temporal producto de un accidente o una enfermedad corporal, tenga origen directo o indirecto en:

A) Accidentes originados por la participación del asegurado en:

- Actos delictivos o contravencionales de acuerdo a la ley penal, en los que participe directa o indirectamente el asegurado.
- Viajes en cualquier medio de transporte aéreo, excepto cuando se realiza el viaje como pasajero de una aerolínea comercial debidamente autorizada por las autoridades respectivas.
- Pruebas o carreras de velocidad, resistencia o seguridad de vehículos de cualquier tipo.
- Práctica profesional de cualquier deporte, así como deportes de alto riesgo de cualquier clase y deportes que involucren el uso de equipos, medio o máquinas de vuelo o deportes con la intervención de algún animal.
- Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear producido por combustión de combustible nuclear, radioactividad, tóxico, explosivo o cualquier otra propiedad peligrosa de un explosivo nuclear o de sus componentes.
- Actos terroristas, conmociones civiles, asonadas, disturbios, guerra declarada o no.
- Actividades peligrosas como la manipulación de explosivos o armas de fuego.

B) Los eventos siguientes:

- Cualquier enfermedad mental de cualquier tipo y sus consecuencias, tales como estrés, ansiedad, depresión o desordenes nerviosos o cualquier trastorno mental que sufra el asegurado.
- Enfermedades en razón de las cuales el asegurado haya sido atendido y tratado médicamente dentro de los seis

(6) meses anteriores a la fecha inicio de vigencia de contrato de seguro.

- Intento de suicidio.
- Lesiones, padecimientos o enfermedades intencionalmente causadas o auto inferidas, ya sea en estado de cordura o incapacidad mental.
- Envenenamiento de cualquier origen o naturaleza, excepto si se demuestra que fue accidental.
- Intento de homicidio del asegurado, cuando este se encuentre participando directamente o indirectamente en actos delictivos o contravencionales.
- Accidentes que se originen debido a que el asegurado estaba bajo la influencia de algún medicamento o droga enervante, estimulante o similar, excepto si fueron prescritos por un médico; así como los que se originen como consecuencia de los efectos del alcohol.

C) No se incluyen bajo esta cobertura los a los miembros de fuerzas militares.

D) No se incluyen bajo esta cobertura personas que se encuentren amparadas bajo la cobertura de desempleo.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A SUSTRACCIÓN

2.3.1. EXCLUSIONES.

(I) Actos deshonestos, fraudulentos o criminales cometidos por el asegurado, algún amigo, familiar o empleado suyo, (II) Tarjetas débito o crédito que se extravíen en custodia del banco, del servicio de correo o postal, (III) Pérdidas que se generen en manos de terceros así estos se encuentren en compañía del asegurado, (IV) Falta de diligencia y cuidado del asegurado, (V) Hurto simple (*esta exclusión no aplica para la cobertura de uso indebido de tarjetas débito o crédito*) y (VI) Utilizaciones forzadas o hurtos ocurridos con anterioridad al inicio de vigencia del presente seguro.

2.3.2. COMPRA PROTEGIDA

(I) Daño malintencionado generado por el asegurado, familiares de este, amigos o cualquier tercero, (II) Mal uso del bien adquirido, como consecuencia del no cumplimiento de las instrucciones del fabricante acerca del mismo,



**BNP PARIBAS
CARDIF**

(III) Pérdidas por defectos de fábrica, (IV) Defectos inherentes al bien adquirido, (V) La actuación poco prudente de parte del asegurado a efectos de prevenir el daño o el hurto calificado o agravado del bien adquirido, (VI) Por robo del bien adquirido al dejarlo sin atención alguna en lugares públicos, (VII) Daños causados por animales, (VIII) Daños causados al bien durante su transporte aéreo, marítimo y/o terrestre, (IX) Reclamaciones sin prueba de compra, (X) Hurto simple o desaparición misteriosa, (XI) Daños causados por uso normal o el deterioro debido a erosión, corrosión y/o humedad, (XII) Daños cosméticos, (XIII) Cualquier acto ilegal cometido por el asegurado, (XIV) Reclamaciones falsas o fraudulentas, (XV) Oérdida del bien que se encuentre en un vehículo automotor.

Quedan excluidos de esta cobertura los siguientes aparatos:

A) IPODS, teléfonos celulares, agendas electrónicas, PDAS
B) Joyas; relojes; piedras preciosas, C) Obras de arte, D) vehículos motorizados, E) mascotas y plantas, F) artículos consumibles como bebidas, perecederos, entre otros., G) tickets de aerolíneas, H) artículos de segunda, I) dinero.

2.3.3 MUERTE ACCIDENTAL DEBIDO A UN HURTO EN CAJERO ELECTRÓNICO O FÍSICO.

(I) Accidentes o lesiones padecidos por el asegurado bajo el efecto del alcohol o drogas psicoactivas o enervantes (II) accidentes, lesiones o padecimientos que hayan sido conocidos o diagnosticados con anterioridad a la fecha de inicio del presente seguro, así como, cualquier procedimiento realizado por un médico no licenciado en Colombia. (III) Hurtos calificados por fuera de la vigencia del presente seguro.

2.3.4 INVALIDEZ POR HURTO CALIFICADO EN CAJERO.

- I. Accidentes o lesiones padecidos por el asegurado bajo el efecto del alcohol o drogas psicoactivas o enervantes.
- II. Accidentes, lesiones o padecimientos que hayan sido conocidos o diagnosticados con anterioridad a la fecha de inicio del presente seguro, así como, cualquier procedimiento realizado por un médico no licenciado en Colombia.
- III. Hurtos calificados por fuera de la vigencia del presente seguro.
- IV. Lesiones, padecimientos, hurtos, hechos o eventos que hayan sido conocidos o diagnosticados con anterioridad a la fecha de inicio del presente seguro, así como cualquier procedimiento realizado por un médico no licenciado.

- V. Accidentes ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio del presente seguro.
- VI. Accidentes o lesiones padecidos por el asegurado bajo el efecto del alcohol o drogas psicoactivas o enervantes.
- VII. Lesión, enfermedad o tratamiento causado por ingestión voluntaria de somníferos, barbitúricos, drogas y demás sustancias de efectos análogos o similares.

2.3.5 HOSPITALIZACIÓN ACCIDENTAL POR HURTO CALIFICADO EN CAJERO EN OFICINAS/ SUCURSALES BANCARIAS O CAJEROS ELECTRÓNICO

- (I) Accidentes o lesiones padecidos por el asegurado bajo el efecto del alcohol o drogas psicoactivas o enervantes.
- (II) Lesiones, padecimientos, hurtos, hechos o eventos que hayan sido conocidos o diagnosticados con anterioridad a la fecha de inicio del presente seguro, así como cualquier procedimiento realizado por un médico no licenciado.
- (III) Accidentes ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio del presente seguro.
- (IV) Lesión, enfermedad o tratamiento causado por ingestión voluntaria de somníferos, barbitúricos, drogas y demás sustancias de efectos análogos o similares.

3. DEFINICIONES.

3.1 ASEGURADO: Persona natural titular de una tarjeta de crédito y/o débito emitido por la entidad financiera.

3.2 BENEFICIARIO: Coomeva y/o el asegurado.

- Para los amparos de desempleo o incapacidad total temporal: Es la entidad financiera y en caso de existir remanente será el asegurado.
- Para los amparos de utilización forzada, hurto en cajero electrónico, hurto en cajero en oficina/sucursal, uso indebido, alteración de la banda magnética o chip ("clonación"), compra protegida, incapacidad total permanente por hurto calificado en cajero en oficina/sucursal o cajero electrónico y hospitalización accidental por hurto calificado en cajero en oficina/sucursal o cajero electrónico: El asegurado.
- Para el amparo de muerte accidental por hurto calificado en cajero en oficina/sucursal o cajero electrónico: Los beneficiarios designados o los de ley.

3.3 EDAD MÁXIMA DE INGRESO: Es la edad hasta la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede adherirse al presente contrato de seguro.



**BNP PARIBAS
CARDIF**

3.4 EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA: Es la edad hasta la cual una persona puede permanecer asegurada en el presente contrato de seguro. Una vez cumplida la edad máxima de permanencia, el certificado individual de seguro se dará por terminado de acuerdo a lo indicado en la condición 8.

3.5. EDAD MÍNIMA DE INGRESO: Es la edad a partir de la cual una persona que cumpla con las condiciones para ser asegurada puede adherirse al presente contrato de seguro.

3.6 EVENTO: Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro.

3.7 EXCLUSIONES: Se refiere a todos aquellos hechos, situaciones o condiciones no cubiertos por el contrato de seguro, y que se encuentran expresamente indicados en las condiciones.

3.8 PERÍODO ACTIVO MÍNIMO: Corresponde al período mínimo de tiempo durante el cual el asegurado debe permanecer empleado a efectos de tener la posibilidad de presentar una nueva reclamación que afecte la cobertura de desempleo involuntario.

3.9 PERÍODO DE CARENCIA: Corresponde al período mínimo de tiempo contado desde el inicio de vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización frente a la ocurrencia de un evento. El período de carencia será el indicado expresamente en la carátula de la póliza y/o sus condiciones.

3.10 PERÍODO DE ESPERA: Corresponde al período mínimo de tiempo que debe transcurrir entre la fecha de ocurrencia del siniestro y el primer pago, así como el período de tiempo que el asegurado deberá estar en estado de desempleo o permanecer vivo, según corresponda, para acceder al primer pago.

3.11 PREEXISTENCIAS: Diagnóstico de una enfermedad conocida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

3.12 TOMADOR: COOMEVA

4. VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES.

La cobertura entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual el asegurado otorgue su consentimiento para su adhesión en dicha calidad al contrato de seguro celebrado

entre el tomador y CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., debiéndose en todo caso aplicar para la cobertura de desempleo involuntario e incapacidad total temporal un periodo de carencia (periodo durante el cual no se tiene cobertura) de 30 días. Esta vigencia será mensual con renovación automática por un término igual al inicialmente pactado, en virtud de la autorización que otorgue para el efecto el asegurado, y se mantendrá mientras la tarjeta de crédito y/o débito, la cuenta de ahorros o cuenta corriente se encuentre activa o hasta el cumplimiento de la edad máxima de permanencia.

5. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

La prima será mensual y corresponderá al plan contratado por el asegurado, en todo caso, estará consignada en la carátula de la póliza de seguro suscrita entre CARDIF COLOMBIA SEGUROS S.A. y el tomador y el certificado individual del seguro que le sea entregado al asegurado.

6. MORA.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o que se expidan con fundamento a ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para exigir el pago de prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de seguro.

Salvo lo previsto en el artículo 1153 del código de comercio, el no pago de las primas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho a exigir las.

7. VALOR Y AJUSTE DE PRIMAS.

El valor de la prima para cada persona asegurada será el señalado en el certificado individual de seguro.

8. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

Para todas las coberturas:

- Edad mínima de ingreso: 18 años.
- Edad máxima de ingreso: 69 años + 364 días.
- Edad máxima de permanencia: 74 años + 364 días.

9. VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES Y PRIMAS.

Los valores asegurados serán los señalados en la solicitud de seguro.



**BNP PARIBAS
CARDIF**

IMPORTANTE: El valor asegurado se incrementará al momento de la renovación anual de la póliza hasta el porcentaje (%) equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el Dane para el cierre del año calendario inmediatamente anterior.

- El aumento del valor asegurado operará a partir de la fecha en la cual se incrementará el valor de la prima.

9.1 VALOR DE LA PRIMA.

El valor de la prima sera el señalado en la solicitud de seguro

- La compañía en las presentes condiciones, informa que el valor de la prima se incrementará hasta el (%) porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el Dane para el año calendario inmediatamente anterior.

10. LÍMITE DE LA COBERTURA.

- **PARA DESEMPLEO INVOLUNTARIO:** El valor asegurado individual será hasta de tres (03) cuotas mensuales por evento.
- **PARA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:** El valor asegurado individual será hasta de tres (03) cuotas mensuales por evento.
- **PARA SUSTRACCIÓN:** El valor asegurado individual será un pago único por evento.

11. PERÍODO DE CARENCIA

- Para la cobertura de desempleo involuntario: Se establece un período de carencia de 30 días.
- Para la cobertura de incapacidad total temporal: Se establece un período de carencia de 30 días.
- Para sustracción: No se establece periodo de carencia alguno

12. PERÍODO DE ESPERA

Para las coberturas de desempleo involuntario, incapacidad total temporal, y sustracción: No se establece periodo de espera alguno.

13. PERÍODO ACTIVO MÍNIMO DESPUÉS DE UN SINIESTRO.

- Para la cobertura de desempleo involuntario: El período activo mínimo es de 6 meses.

- Para las coberturas de incapacidad total temporal y sustracción: No se establece período activo mínimo después de un siniestro.

14. RECAÍDA.

Para el amparo de incapacidad total temporal; si un asegurado presenta una nueva incapacidad de más de 15 días dentro de los 60 días siguientes a la primera incapacidad reportada, ésta se tomará como parte del primer evento y en consecuencia, se acumularán los pagos generados antes de la recaída y los que surjan como consecuencia de la misma.

Si la nueva incapacidad sucede después de transcurridos 60 días desde la primera incapacidad total temporal reportada, se constituirá como un nuevo evento y tendrá derecho a recibir hasta tres (03) pagos de conformidad con el plan contratado.

15. NÚMERO DE EVENTOS A INDEMNIZAR.

Para la cobertura de desempleo involuntario: Se indemnizará un número ilimitado de eventos durante la vigencia de la presente póliza, de conformidad con el límite de la cobertura, debiéndose en todo caso aplicar el período activo mínimo después de un siniestro, establecido en la cláusula 13 de las presentes condiciones

Para la cobertura de incapacidad total temporal: Se indemnizará un número ilimitado de eventos durante la vigencia de la presente póliza, de conformidad con la tabla de días de incapacidad especificada en el numeral 1.2. de las presentes condiciones.

Para las coberturas de utilización forzada, hurto en cajero electrónico, hurto en cajero en oficina/sucursal: Se reconocen (03) tres eventos por año. Es importante tener en cuenta que reclamada cualquiera de las coberturas antes mencionadas, se afectará uno de los 3 eventos a reconocer.

Para las coberturas de muerte accidental debido a un hurto en cajero en oficina/sucursal o cajero electrónico, incapacidad total permanente como consecuencia de hurto calificado en cajero en oficina/sucursal o cajero electrónico y hospitalización accidental por hurto calificado en cajero en oficina/sucursal o cajero electrónico: Se reconocerá un (1) único evento.

Para la cobertura de uso indebido: Se reconocerán tres (03) eventos al año.



**BNP PARIBAS
CARDIF**

16. TERMINACIÓN.

Los certificados individuales de seguro que se adhieran al contrato de seguro, consignado en la presente póliza, se darán por terminado por las siguientes causas:

1. Mora en el pago de la prima.
2. Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en la póliza.
3. Cancelación de la tarjeta de crédito y/o débito con el banco.
4. Revocación unilateral, mediante noticia escrita, de parte del asegurado.
5. Revocación unilateral, mediante noticia escrita, de parte del Cardif
6. Muerte del asegurado

17. CLÁUSULA REVOCACIÓN UNILATERAL.

El seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes ("por Cardif o por el asegurado").

En el caso en que Cardif lo quiera revocar, deberá remitir un documento escrito dirigido a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación contados a partir de la fecha del envío; en este caso, usted podrá recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del seguro.

Cuando usted pretenda solicitar la revocación del seguro, lo podrá realizar en cualquier momento, para ello será necesario que dirija a Cardif su solicitud de revocación. En este caso, la cancelación será efectiva a partir del mes siguiente a su solicitud revocación.

Sí la vigencia del seguro es mensual, la revocación del seguro será efectiva a partir del mes siguiente a su solicitud.

18. CONDICIONES DE INDEMNIZACIÓN.

- Para los amparos de desempleo o incapacidad total temporal: Los valores de indemnización a pagar corresponderán a máximo tres (3) cuotas mensuales por evento, los cuales serán abonados al saldo insoluto del producto financiero al momento del siniestro y en caso de existir remanentes será transferido al asegurado.
- Para los amparos utilización forzada, hurto en cajero

electrónico, hurto en cajero en oficina/sucursal, uso indebido, alteración de la banda magnética o chip ("clonación"), compra protegida, incapacidad total permanente por hurto calificado en cajero en oficina/sucursal o cajero electrónico y hospitalización accidental por hurto calificado en cajero en oficina/sucursal o cajero electrónico: Se indemnizará conforme a los valores indicados en el numeral nueve (09) de valores asegurados individuales y primas.

- Para el amparo de muerte accidental por hurto calificado en cajero en oficina/sucursal o cajero electrónico: La indemnización corresponderá a los beneficiarios designados o los de ley, y conforme a los valores indicados en el numeral nueve (09) de valores asegurados individuales y primas.

19. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN. PARA DESEMPLEO INVOLUNTARIO:

- Original o copia del documento en el que conste la terminación de la relación laboral, en el cual se especifique el tipo de contrato laboral y la causa de terminación del mismo o carta de despido detallando dicha información.
- Original o copia del documento en el que conste la liquidación de salarios y prestaciones sociales
- Plan de pagos.

PARA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

- Certificados y exámenes médicos, en original o copia, que acrediten la incapacidad total temporal por más de 15 días corrientes. Estos certificados y exámenes deben ser emitidos por las entidades o médicos mencionados en la descripción de cobertura. Se advierte que los certificados de incapacidad informales nos serán tenidos en cuenta dentro de la reclamación.
- Certificado de vinculación al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior.
- Plan de pagos.

UTILIZACIÓN FORZADA:

- Original o copia de denuncia del hecho ante autoridad competente donde se especifique detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos. No se aceptarán las constancias de pérdidas de documentos y/o elementos diligenciadas a través de la página de la policía nacional [HTTP://WEBRP.POLICIA.GOV.CO/PUBLICO/CONSTANCIA.ASPX](http://WEBRP.POLICIA.GOV.CO/PUBLICO/CONSTANCIA.ASPX)



**BNP PARIBAS
CARDIF**

- Certificación de la entidad financiera en la cual se evidencien las operaciones que dieron lugar a la pérdida patrimonial del asegurado.
- Certificado expedido por la entidad financiera dónde se indique la fecha en qué fue solicitado el bloqueo por parte del cliente y la fecha en la que fue realizado el bloqueo por parte del banco.

PARA HURTO EN CAJERO EN OFICINA/SUCURSAL Y/O CAJERO ELECTRÓNICO:

- Original o copia de denuncia del hecho ante autoridad competente donde se especifique detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.
- Certificación del banco en la cual se evidencien las operaciones que dieron lugar a la pérdida patrimonial del asegurado.
- Certificación del banco en dónde se detalle fecha y hora de la transacción (Documento suministrado por el banco). No se aceptarán las constancias de pérdidas de documentos y/o elementos diligenciadas a través de la página de la policía nacional link: [HTTP://WEBRP.POLICIA.GOV.CO/PUBLICO/CONSTANCIA.ASPX](http://WEBRP.POLICIA.GOV.CO/PUBLICO/CONSTANCIA.ASPX).

USO INDEBIDO DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y/O DEBITO.

- Original o copia de denuncia del hecho ante autoridad competente donde se especifique detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.
- Certificación de la entidad financiera en la cual se evidencien las operaciones que dieron lugar a la pérdida patrimonial del asegurado.
- Certificado expedido por la entidad financiera dónde se indique la fecha en qué fue solicitado el bloqueo por parte del cliente y la fecha en la que fue realizado el bloqueo por parte del banco. No se aceptarán las constancias de pérdidas de documentos y/o elementos diligenciadas a través de la página de la policía nacional link: [HTTP://WEBRP.POLICIA.GOV.CO/PUBLICO/CONSTANCIA.ASPX](http://WEBRP.POLICIA.GOV.CO/PUBLICO/CONSTANCIA.ASPX).

COMPRAPROTEGIDA:

- Denuncio penal presencial en el que conste la descripción de los hechos, el día, la hora y el lugar en el cual ocurrió el hecho.

- Factura o documento en el cual sea posible evidenciar la compra y el costo del bien adquirido, original o copia del voucher de la tarjeta de crédito y/o débito donde aparezcan todos los detalles de la compra realizada como fecha, hora, entre otros. Si no se tiene dicho documento, certificación expedida por el banco donde aparezca esta información. No se aceptarán las constancias de pérdidas de documentos y/o elementos diligenciadas a través de la página de la policía nacional link: <http://webrp.policia.gov.co/publico/constancia.aspx>.

Cuando la pérdida ocurra a consecuencia del daño o avería del bien, el asegurado deberá aportar:

- Documento o carta elaborada por el asegurado en el cual se describan los hechos, el día, la hora y el lugar en el cual ocurrió el daño,
- Factura o documento en el cual sea posible evidenciar la compra y el costo del bien adquirido, original o copia del voucher de la tarjeta de crédito y/o débito donde aparezcan todos los detalles de la compra realizada como fecha, hora, entre otros. Si no se tiene dicho documento, certificación expedida por el banco donde aparezca esta información.

ALTERACIÓN DE LA BANDA MAGNÉTICA O CHIP ("CLONACIÓN")

- Original o copia de denuncia del hecho ante autoridad competente donde se especifique detalle, fecha y hora de ocurrencia de los hechos.
- Certificación de la entidad financiera en la cual se evidencien las operaciones que dieron lugar a la pérdida patrimonial del asegurado.
- Certificado expedido por la entidad financiera dónde se indique la fecha en qué fue solicitado el bloqueo por parte del cliente y la fecha en la que fue realizado el bloqueo por parte del banco. No se aceptarán las constancias de pérdidas de documentos y/o elementos diligenciadas a través de la página de la policía nacional link: [HTTP://WEBRP.POLICIA.GOV.CO/PUBLICO/CONSTANCIA.ASPX](http://WEBRP.POLICIA.GOV.CO/PUBLICO/CONSTANCIA.ASPX).

MUERTE ACCIDENTAL DEBIDO A UN HURTO EN CAJERO ELECTRÓNICO O FÍSICO:

- Documento de identidad del beneficiario
- Copia del registro de defunción



**BNP PARIBAS
CARDIF**

- Copia del acta de levantamiento de cadáver o certificación de la fiscalía que indique fecha de accidente y datos del asegurado o certificación de la institución médica en la cual conste que la muerte fue accidental.
- Certificación bancaria de los beneficiarios.

INVALIDEZ POR HURTO CALIFICADO EN CAJERO:

- Original o copia del dictamen de invalidez de la junta regional o nacional de calificación en el que conste causa de la invalidez, porcentaje de invalidez y descripción de disminución. Para el sector fuerzas militares y policía, original o copia autenticada del dictamen de invalidez emitido por la junta de calificación facultada para tal efecto para el caso de las fuerzas militares y/o de policía nacional.
- Original o copia de historia clínica u original o copia de certificados médicos de ingreso a entidad hospitalaria donde certifican la ocurrencia del hecho que origina la incapacidad total y permanente.
- Certificación bancaria del asegurado.

HOSPITALIZACIÓN ACCIDENTAL POR HURTO CALIFICADO EN CAJERO FÍSICO O ELECTRÓNICO.

- Certificados, historia clínica y exámenes médicos, en original o copia, que acrediten la hospitalización del asegurado. Estos certificados y exámenes deben ser emitidos por las entidades o médicos mencionados en la descripción de cobertura. Se advierte que los certificados de incapacidad informales no serán tenidos en cuenta dentro de la reclamación.
- Certificación del banco en dónde se detalle fecha y hora de la transacción. (Documento suministrado por el banco).

20. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador

sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

21. FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Con el objetivo de simplificar el procedimiento para la atención de la reclamación, la definición se hará dentro de los 25 días calendario siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia y la cuantía de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio.

22. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean la indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

23. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

24. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado de la presente póliza, autorizan a



**BNP PARIBAS
CARDIF**

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esa relación comercial o contrato que declaren conocer y aceptar en todas sus partes.

25. AVISO AL ASEGURADOR.

El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. de la ocurrencia del siniestro, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

26. FACULTAD DE DEVOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. podrá devolver una reclamación cuando la misma carezca de la documentación y/o información solicitada como prueba para acreditar la ocurrencia del siniestro y en aquellos casos que sea necesario la cuantía de la pérdida.

Cuando se efectuó la devolución de la reclamación, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. informará al reclamante los documentos que se requieren para la resolución de la misma. En este evento, el reclamante podrá presentar una nueva reclamación con los respectivos documentos que acrediten la realización del riesgo asegurado.

27. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El asegurado, al solicitar o autorizar la contratación de este seguro, manifiesta que toda la información suministrada a través de la solicitud correspondiente es veraz y comprobable, y autoriza expresamente para los fines de la contratación del seguro a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. y al tomador para efectuar todo

tratamiento de su información personal, necesario para el cumplimiento de sus deberes legales y contractuales pudiendo, compartir información del asegurado con el tomador de la póliza, así como también, cuando ello se haga indispensable para el desarrollo del contrato de seguro o para cualquier operación que le resulte afín, complementaria o asociada, revelar o encargar, bajo su responsabilidad, información a terceros tales como proveedores tecnológicos, operadores logísticos o reaseguradores en Colombia o en el exterior.

Para fines estadísticos y/o de valoración de riesgo el tomador y/o asegurado autorizan a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para efectuar consultas y reportes de su información personal dirigidos a centrales de riesgo financiero, a autoridades públicas competentes, y a organismos gremiales del sector financiero y asegurador, así como también a consultar fuentes de información disponible públicamente.

El asegurado se obliga a informar oportunamente todo cambio y/o actualización e información personal suministrada a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. el asegurado podrá conocer, actualizar o modificar sus datos o acceder a políticas, a través de la página web www.bnpparibascardif.com.co enlace "privacidad".

Donde aplique, y siempre que los mismos no resulten indispensables para el desarrollo del contrato de seguro no será obligatoria la revelación de datos sobre orientación política, sexual, religiosa, filosófica, raza, de menores, o en todo caso datos legalmente considerados como sensibles.

28. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.

Defensor Principal: José Federico Ustáriz González.
Defensor Suplente: Mario Santiago Fajardo
Correo Electrónico: defensoriacardif@ustarizabogados.com
Teléfono: 6108161 y 6108164
Dirección: Cra. 11a no.96–51 Oficina 203 Edificio Oficity.
Bogotá D.C.
Horario de Atención: 8:00 a.m. a 6:00 p.m. Jornada Continua.

29. LINEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

- Bogotá D.C.: 745 55 54

ASEGURADOR

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES

Código del Condicionado: 31/10/2025-1344-P-24-COOTDC4707TMK001-0R00

Código de Nota Técnica: 31/10/2025-1344-NT-P-24-COOTDCOOOVTMK001